



OPAQ

Conferencia de los Estados Partes

Octavo periodo de sesiones
20 a 24 de octubre de 2003

C-8/DEC.6
23 de octubre de 2003
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

DECISIÓN

DERECHO DE VOTO DE UN ESTADO MIEMBRO

La Conferencia de los Estados Partes,

Recordando que en el párrafo 8 del artículo VIII de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”) se estipula que un miembro de la Organización no tendrá voto en ésta si el importe de sus atrasos fuera igual o superior al importe de la contribución que hubiera debido satisfacer por los dos años completos anteriores;

Recordando además que en el párrafo 8 del artículo VIII de la Convención se estipula que la Conferencia de los Estados Partes (en adelante, la “Conferencia”) podrá autorizar a ese miembro a votar si está convencida de que su falta de pago obedece a circunstancias ajenas a su control;

Considerando que la cuantía de los atrasos de la República de Burundi ha alcanzado un nivel tal que ese Estado Miembro no puede ya votar en la Organización;

Teniendo presente que la República de Burundi ha notificado a la Organización que el impago de sus cuotas pendientes se debe a circunstancias ajenas al control de dicho Estado Miembro;

Por la presente:

Permite a la República de Burundi ejercer su derecho de voto durante el octavo periodo de sesiones de la Conferencia.

--- 0 ---

